

NOTA A DESPACHO. Popayán, 16 de junio de 2022. Paso a la señora Juez informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, y mediante escrito enviado a través del correo electrónico institucional del Despacho, el 9 de junio de 2022. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Divorcio de matrimonio civil
Rad.- 19001-31-10-001-2022-00167-00

AUTO No.721.

Ha pasado a despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por la señora JASBLEIDY MARCELA AGUILAR BANGUERO a través de apoderado judicial, en contra del señor DAVID CAMAYO FLOR.

El Despacho con Auto No. 644 de 03 de junio del año en curso, declaró inadmisble la demanda que nos ocupa, y concedió un término de cinco (5) días para corregirla, dentro del cual, el apoderado de la parte actora, allega memorial comunicando que subsana la misma, siendo necesario señalar que si bien es cierto se corrigen algunas de las falencias anotadas en dicho proveído, también lo es que se persiste en una.

En ese contexto, si bien es cierto se aporta el registro civil de nacimiento de la parte actora, señora JASBLEIDY MARCELA AGUILAR BANGUERO, dicho documento además de no ser reciente, no contiene las respectivas anotaciones marginales, esto es del matrimonio contraído con el señor DAVID CAMAYO FLOR, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículo 105 y 115 del decreto 1260 de 1970, ello para efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del art. 388 del CGP.

Lo anterior implica que se tenga por no subsanada la demanda presentada. En consecuencia, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por lo considerado en la parte motiva de este proveído la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de apoderado judicial por la señora JASBLEIDY MARCELA AGUILAR BANGUERO en contra del señor DAVID CAMAYO FLOR .

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en los libros correspondientes como en el Sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de La ley 2213- de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'G' and 'V' that are interconnected. The signature is written over a light blue rectangular background.

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

P/LSCP